

09-OPEN-00187.7/2025

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 03/10/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Solicito información sobre el porcentaje de alumnado propuesto por los centros educativos y porcentaje de alumnado que ha participado en el Programa de Enriquecimiento Educativo para alumnos con altas capacidades de la Comunidad de Madrid (PEAC) durante el curso anterior, 2024-2025, desglosado en tipo de centro educativo: público, concertado y privado. Únicamente el Porcentaje de alumnado, obviamente sin ningún dato personal, de cada tipo de centro que haya participado o participe para establecer una comparativa”.*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto en la señalada en el apartado 1.c), que se refiere a las solicitudes “Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial,

**RESUELVE**

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por requerir una acción previa de reelaboración, en virtud de la siguiente motivación:

De acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, los datos relativos a la titularidad del centro educativo no son tratados directamente en el proceso de incorporación al Programa de Enriquecimiento Educativo para Alumnos con Altas Capacidades de la Comunidad de Madrid, ya que los listados que se elaboran únicamente contienen la puntuación final de cada solicitud de admisión y la sede asignada, por lo que la información referida al tipo de centro educativo no está sistematizada ni tratada de forma que permita su extracción de forma directa. Para obtener la información relativa a los porcentajes de alumnos desglosado por tipología de centro educativo en los términos solicitados, sería necesario realizar una nueva valoración de todas las solicitudes presentadas y el acceso de forma individualizada a cada uno de los 1391 expedientes recibidos.



**Comunidad  
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,  
PRIMARIA Y ESPECIAL

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ ROMERO JUAN ALBERTO  
Fecha: 2025.10.10 14:37